# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.377 | EDICION DE 68 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia.
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278.
Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Lunes 3 de Agosto de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

## TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día . . . . . . | $ 0.10 |
| Número atrasado . . . . . . | „ 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | „ 0.60 |
| Subscripción mensual . . . . . | „ 2.30 |
| Subscripción trimestral . . . . | „ 6.50 |
| Subscripción semestral . . . . . | „ 12.50 |
| Subscripción anual . . . . . | „ 24.— |

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

## VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

| | |
|---|---|
| Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada . . . | $ 0.20 |
| Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932) . . . . . . . . . | » 0.20 |
| Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . . . . | » 0.50 |
| Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719 | » 0.50 |
| Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal . . . . . . . . . . . | » 0.50 |
| Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931 . . . . | » 1.50 |
| Tribunales de la Nación . . . . | » 2.— |
| Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez . . . . . . | » 2.— |

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

| | |
|---|---|
| Estadística de Sociedades Anónimas | $ 2.50 |
| Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia: | |
| Suscripción anual . . . . . . | » 5.— |
| Número suelto . . . . . . . . | » 0.50 |

## AVISO

**Se hace saber a los señores suscriptores y al público en general, que las Oficinas del Boletín Oficial han quedado instaladas en su nuevo local ubicado en el 4.º piso de la calle Rivadavia 413, salvo las Oficinas de avisos, suscripciones y venta de ejemplares, que atenderán al público en la planta baja del mismo edificio.**

## SUMARIO



# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**Se designa al doctor Pedro de Elizalde, Delegado del Ministerio en la II Conferencia Nacional de la Infancia Abandonada y Delincuente.**

Buenos Aires, Julio 3 de 1942.

124.035. — 302. — Vista la nota del Comité Organizador de la II Conferencia Nacional de la Infancia Abandonada y Delincuente, solicitando la designación de un Delegado que represente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la nombrada Conferencia, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, el 25 de septiembre próximo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al doctor Pedro de Elizalde (clase 1897, D. M. 2, M. 210.544), Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en la II Conferencia Nacional de la Infancia Abandonada y Delincuente, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, el 25 de septiembre de 1942.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
E. RUIZ GUIÑAZÚ

## Ministerio de Agricultura

**Aprobando, en cuanto depende del P. Ejecutivo, la reglamentación relativa a funcionamiento de oleoductos existentes o que se instalen en jurisdicción de la Pcia. de Salta y las ampliaciones de los mismos para el transporte público de petróleo.**

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942.

125.461. — Expte. N.º 9.503-1942. — Vistas estas actuaciones con las que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, —a los efectos determinados en los artículos 404, 405, 406 y concordantes del Código de Minería—, remite copia legalizada del Decreto número 6.082 dictado con fecha 5 de junio ppdo., reglamentando el funcionamiento de los oleoductos existentes o que se instalen en jurisdicción de dicha provincia y las ampliaciones de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 405 del Código de Minería ci-

**RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL en el día 1 de Agosto de 1942**

| | m$n. |
|---|---|
| Por avisos . . . . . . . . . . . | 489.— |
| Por adicionales de marcas . | 14.— |
| Por suscripciones . . . . . . | 53.50 |
| Por venta de ejemplares y folletos . . . . . . . . . . . | 5.30 |
| Total . . . . . . . . . . | 561.80 |

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

tado, "las explotaciones de oleoductos serán ejecutadas como servicio público y se sujetarán a las tarifas razonables y justas aprobadas por el Estado";

Que encuadrando la reglamentación citada en las prescripciones legales de referencia, corresponde sea ahora aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional,

Por todo ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en cuanto depende del Poder Ejecutivo Nacional, la reglamentación relativa a funcionamiento de oleoductos existentes o que se instalen en jurisdicción de la Provincia de Salta y las ampliaciones de los mismos, para el transporte público de petróleo, que ha dictado por Decreto número 6.082 de fecha 5 de junio ppdo., el Gobierno de dicha provincia y que forma parte integrante del presente.

Art. 2.° — Refrendarán este decreto los señores Ministros de Agricultura e Interior de la Nación

Art. 3.° — Comuníquese, etc. y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

CASTILLO. — D. Amadeo y Videla. — M. J. Culaciati.

---

Salta, Junio 5 de 1942.

6082. — Expte. N.° 4055-Letra-I|942.

— Vista la nota que corre a fs... del expediente arriba citado por el que el Representante Legal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita que el Poder Ejecutivo de la Provincia dicte la reglamentación relativa a funcionamiento de oleoductos para el transporte público de petróleo dentro del régimen legal establecido por los artículos 404, 405, 406 y concordantes de la Ley Nacional número 12.161, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Standard Oil Company a fojas 15 del expediente ya citado, manifiesta por intermedio de su Apoderado conformidad con el petitorio hecho por Yacimientos Petrolíferos Fiscales y con la reglamentación por esa Repartición proyectada cuya copia corre de fs. 2 a 11 del Expte. precedentemente citado y en el sentido de que el Poder Ejecutivo de esta Provincia dicte la reglamentación a que deberá someterse en lo sucesivo como servicio público de transporte de petróleo por los oleoductos de propiedad del Standard Oil Company existentes dentro del territorio de la Provincia; y atento a las disposiciones de la Ley número 12.161 y a las facultades propias que sobre la materia tiene el Gobierno de la Provincia de Salta, corresponde dictar la reglamentación solicitada y someter oportunamente la misma a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación;

Por tanto,

El Vicepresidente 1.° del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Todos los oleoductos existentes o que se instalen en la Provincia y las ampliaciones de los mismos, en cuanto excedan los límites de las pertenencias mineras, serán considerados como medio de transporte público conforme a lo que disponen los artículos 405 y 406 del Código de Minería y sus propietarios o explotantes deberán transportar el petróleo de otros productores o intermediarios con sujeción a las condiciones que se establecen en la presente reglamentación.

Qudan comprendidos en la misma los oleoductos San Pedro-Lomitas; Lomitas-Estación Vespucio; Estación Vespucio-Estación Hickmann; Agua Blanca-Estación Manuel Elordi; y Estación Manuel Elordi-Estación Hickmann; así como los de propiedad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la Nación; Río Pescado-Estación Orán y Tranquitas-Vespucio, cualesquiera que fueren las condiciones en que se hubieren otorgado las concesiones respectivas.

Art. 2.° — El transportador tendrá prioridad para transportar su producto en las condiciones que su producción lo requiera, entendiéndose que el oleoducto deberá trabajar a su máximo de capacidad si así lo exigen las necesidades del transporte. — Se entenderá como máximo de capacidad, la capacidad del transporte total del oleoducto, funcionando con los tanques disponibles, menos los descuentos necesarios para el tiempo que se emplee por reparaciones, limpieza y medidas necesarias para evitar la mezcla de productos de distinta calidad, las que el transportador podrá adoptar cuando lo crea conveniente, así como las interrupciones motivadas por casos fortuitos o fuerza mayor. La capacidad de transporte remanente, deducida la necesidad propia del transportador estará disponible para los otros interesados sin más preferencia que la del orden del pedido. — Si los pedidos de transporte excedieran la capacidad libre máxima del oleoducto y siempre que se hubieren presentado simultáneamente, se hará un prorrateo en forma proporcional a las cantidades solicitadas por cada cargador. — Las cantidades a transportar por cada cargador deben estar justificadas por estricta relación a la producción normal del mismo.

A los efectos de este artículo, en lo que respecta a Standard Oil Co. S. A. Argentina, se considerará producción propia de la misma no sólo la de sus propias minas sino también las de las minas de las compañías "Compañía de Petróleo la República Ltda." y "Compañía Nativa de Petróleos S. A.".

Art. 3.° — El transportador realizará el transporte adoptando todas las medidas usuales para evitar la mezcla de crudos de distintas calidades, pudiendo a dicho fin exigir como mínimo a transportar en cada vez por cuenta del cargador, una cantidad equivalente al quíntuplo de la capacidad diaria (24 horas) de transporte del oleoducto.

Art. 4.° — La capacidad máxima de transporte, salvo instalaciones nuevas de los oleoductos mencionados en el segundo apartado del artículo 1.°, queda establecido como sigue:

| | |
|---|---|
| San Pedro-Lomitas | 820 m³\|día (24 horas) |
| Lomitas-Estación Vespucio | 820 " " " " |
| Estación Vespucio-Estación Hickmann | 800 " " " " |
| Agua Blanca-Estación M. Elordi | 190 " " " " |
| Estación M. Elordi-Estación Hickmann | 350 " " " " |
| Río Pescado-Estación Orán | 600 " " " " |
| Tranquitas-Vespucio | 300 " " " " |

Art. 5.° — El transportador no estará obligado, dentro de las estipulaciones de esta reglamentación, a transportar un crudo cuya tensión reid a 50.° sea mayor de 4,5 libras por pulgada cuadrada o cuyo punto de congelación exceda de 10° C. sin que ello lo exima de la obligación de transporte establecida en el artículo 1.°; pero sujeto a disposiciones fijadas de común acuerdo, y a falta de ello, a resolución particular del Poder Ejecutivo. — La tensión reid se determinará de acuerdo al método A. S. T. M. 323 pero a 50° C. en lugar de 100° F. y el punto de congelación se determinará según método A. S. T. M. D. 97.

Art. 6.° — Las entregas de petróleo al transportador se harán en los tanques de recepción y sus cantidades serán determinadas por diferencia en las mediciones antes y después del bombeo. Durante la operación de bombeo, el tanque no tendrá ningún movimiento y sus válvulas —salvo las de carga—, estarán perfectamente cerradas y precintadas.

Art. 7.° — La forma de las mediciones, las correcciones debido a temperatura, la obtención de muestras y demás detalles inherentes al manipuleo del petróleo, se sujetarán a las normas establecidas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 59.757 del 30 de Abril de 1935, en todo lo que sea aplicable.

Art. 8.° — Terminada la entrega a que se refiere el artículo 6.°, el transportador extenderá un certificado en cuadruplicado en el que se manifieste el volumen a 15° C. recibido en su tanque, la fecha y hora de la terminación de la entrega, y la numeración de las muestras a que se refiere el artículo 11.°

Art. 9.° — El transportador comunicará trimestralmente al Poder Ejecutivo, la cantidad aproximada de petróleo de su propiedad prevista a transportar por el oleoducto en el trimestre siguiente, la cual podrá ser verificada en todo momento por funcionarios autorizados a tal efecto. Esta disposición no deberá interpretarse en ningún caso como limitativa de la prioridad que el artículo 2.° acuerda al transportador para transportar su propia producción.

Art. 10. — El transportador no estará obligado a recibir ningún cargamento que no le haya sido comunicado con quince días de anticipación. Asimismo estará obligado a comenzar el bombeo de petróleo dentro de los quince días subsiguientes de su recibo completo en los tanques del sistema.

Art. 11. — La cantidad a deducir, en concepto de pérdidas de manipuleo y evaporación, será del 1 o|o sobre el volumen neto a 15° C. entregado para el transporte. Se entiende por volumen neto el volumen bruto de petróleo menos agua y sedimentos determinados de acuerdo al método A. S. T. M. D. 96.

El cargador deberá retirar de los tanques del transportador su propio petróleo transportado, dentro de los quince días después de recibir el aviso correspondiente de encontrarse el producto en destino. Si tal no ocurriese, el cargador deberá abonar al transportador, en concepto de almacenaje, $ 0.60 m|n., por cada metro cúbico del total que aquél debe recibir, a 15° C. por cada mes o fracción, después de la quincena aludida. Si dentro de los tres meses subsiguientes al aviso de encontrarse el producto en destino el cargador no ha retirado su producto, el transportador podrá deshacerse de dicho cargamento vendiéndolo en remate público con preaviso de siete días, y en el que podrá intervenir el transportador en calidad de postor. El transportador hará efectiva al cargador la suma obtenida una vez deducidos los gastos inherentes a la venta, al transporte y estadía.

Si el cargador no retirase su cargamento transportado, dentro de los quince días siguientes al recibo del aviso de encontrarse el petróleo en destino, el transportador podrá negarse a recibir nuevos cargamentos.

Además el cargador reconocerá los siguientes descuentos adicionales acumulativos por pérdida de volumen y de calidad pasados los quince días de plazo.

1.° Por volumen: 0,75 o|o por el primer mes; 0.50 o|o por el segundo mes y 0,25 o|o por cada mes subsiguiente.

2.° Por calidad: 0,50 o|o de destilados a 300.° C. por el primer mes; 0,30 o|o por el segundo mes y 0,2[illegible] o|o por cada mes subsiguiente.

A los efectos de estos descuentos, la fracción de mes se considerará como mes entero.

Estos descuentos se deducirán de las especificaciones que resulten de los análisis realizados de acuerdo a las siguientes normas:

La extracción de muestras se hará:

a) Muestra media correspondiente a los crudos entregados al transportador; se obtendrá de la muestra proporcional a las cantidades entregadas a éste, de las muestras tomadas en cada entrega separada;

b) Muestra media correspondiente a los crudos recibidos por el cargador: se obtendrá en la misma forma de las muestras sacadas en cada recepción en el punto terminal.

De cada muestra media a) y b) se llenarán cuatro botellas de un litro cada una, que serán debidamente cerradas y lacradas, indicando todos los datos necesarios para su identificación; corresponderá la mitad de ellas al transportador y la otra mitad al cargador.

Al efecto de su análisis las muestras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo se utilizarán para formar mezclas medias que se obtendrán mezclando los contenidos de las muestras correspondientes a cada una de las entregas realizadas durante tres meses, de manera que los reajustes, compensaciones, etc., se realizarán trimestralmente. A efectos de las mezclas se tomarán de cada muestra un volumen de producto a 15° C. en proporción igual a la relación que existe entre el volumen del cargamento al cual la muestra corresponda, y el volumen del total de las entregas durante el período de tres meses, formándose así la mezcla término medio correspondiente a todos los cargamentos del trimestre. — Con el producto así obtenido se llenarán cuatro botellas de un litro cada una, las que serán debidamente selladas y lacradas, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo indicado en el Decreto N.° 97.545 de enero 11 de 1937.

Los análisis de las muestras medias se realizarán en la destilería de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Salta, en presencia de un representante de cada una de las partes y a costa del cargador. — Si las partes se pusieran de acuerdo sobre la realización de los análisis en alguna otra destilería, la autoridad podrá autorizarlo.

Los descuentos adicionales acumulativos a que se refiere este artículo, no serán aplicables cuando el producto se encuentre en tanques controlados por el cargador, en cuyo caso las pérdidas de volumen y calidad serán por cuenta de éste.

Art. 12. — El transportador podrá rehusarse a recibir crudos cuyo contenido de agua y|o sedimentos, determinados de acuerdo al método A. S. T. M. D. 96, exceda del 3 o|o.

El transportador entregará en destino un crudo cuya calidad deberá ser igual a la del crudo recibido para el transporte, y cuyo contenido de agua y sedimentos no excederá en más de 1|2 o|o del volumen total sobre la cantidad de agua y sedimentos contenida en el crudo entregado por el cargador. En lo que respecta a la cantidad de crudo, el cálculo se hará tomando como base petróleo seco y en consecuencia el transportador entregará al cargador en

destino una cantidad de petróleo seco deducido agua y sedimentos y las pérdidas que correspondan por aplicación del artículo 11.º, igual a la cantidad de petróleo seco, deducido agua y sedimentos, entregada por el cargador.

Cuando la cantidad de agua y sedimentos del crudo entregado por el cargador o el transportador sea inferior al medio por ciento, el contenido de agua y sedimentos se considerará a los efectos de la aplicación de este artículo en 1/2 o/o. La determinación del agua y sedimentos será efectuada por centrifugación de las muestras.

La toma de muestras a los efectos de este artículo se harán en la cañería de unión del oleoducto con el tanque de recepción durante el bombeo. En el caso de entrega a vagones tanques las muestras se tomarán en igual forma y no de los vagones tanques mismos.

Art. 13. — Cada vez que el petróleo que el transportador entregue al cargador, en su punto de destino, no sea de la misma calidad del recibido por aquél, la diferencia se compensará en la siguiente forma:

a) Si el petróleo entregado por el transportador es de superior calidad que el recibido, el cargador le abonará por metro cúbico por cada medio por ciento o fracción de diferencia de destilados a 300° C., determinados de acuerdo al método establecido en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 97.545 de fecha 11 de enero de 1937, la suma que se establecerá por el procedimiento que a continuación se expresa. — La suma que se determina regirá mientras algunas de las partes no pida su revisión. — Del contenido de destilado a 300° C. en el petróleo entregado para transportar, se deducirá previamente el 0,8 o/o a fin de compensar la pérdida de calidad.
b) En caso contrario, es decir si el petróleo entregado por el transportador es inferior al recibido, éste acreditará al cargador el importe correspondiente deducido en la misma forma que en el caso del inciso a) en todas sus partes.

Para las diferencias en porcentajes de destilados que hubiere a 300° C., de acuerdo con los métodos de análisis establecidos en este artículo se considerará una tolerancia en más o en menos del 2 o/o independientemente del 0,8 o/o a que se refiere este artículo.

El monto de la compensación a que se refiere el inciso a) precedente, se determinará por acuerdo de las partes y en caso de discrepancia será fijado por la autoridad minera de la Provincia.

Art. 14. — Los propietarios o explotantes de oleoductos deberán someter a la consideración del Poder Ejecutivo dentro de los noventa días de la aparición de este decreto, el régimen de tarifas a establecer para el transporte de petróleo a terceros, en cada uno de sus oleoductos, las que deberán ser razonables y justas y no podrán ser aplicadas sin la previa aprobación del Poder Ejecutivo. Estas tarifas podrán ser reformadas anualmente a pedido de los transportados o de los cargadores.

Las tarifas se basarán sobre el volumen bruto del producto recibido para transporte, incluyendo agua y sedimentos.

A los fines del cálculo de las tarifas, la amortización de las instalaciones deberá ser estimada en un plazo no menor de diez años; el interés sobre el capital invertido no podrá ser mayor del 7 o/o anual, y el precio de los combustibles para bombeo, etc., será el normal de venta de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en plaza, las tarifas serán presentadas en forma discriminada en los siguientes ítems: gastos de amortización; intereses sobre el capital invertido, gastos de conservación; gastos de combustibles y mano de obra; seguros, tanto para cubrir los daños que puedan sufrir las instalaciones como los que puedan sufrir por cualquier causa los productos a transportarse, así como los daños y perjuicios que puedan sufrir tanto el personal del oleoducto como terceros; gastos de superintendencia y administración.

El transportador estará obligado a proporcionar a la autoridad minera, cuando ésta lo considere conveniente, todos los elementos de juicio, datos, estadísticas e informes referentes a las operaciones realizadas en sus oleoductos.

Art. 15. — El transportador, salvo caso fortuito o fuerza mayor debe tener todas las instalaciones en condiciones para la marcha del oleoducto al 100 o/o de las cargas establecidas en el artículo 4.º, siempre que las solicitudes de transporte alcanzaran a dicha cantidad.

En el caso de que para asegurar la marcha del oleoducto al 100 o/o fuera necesaria mayor capacidad de almacenamiento provocada por distintas calidades de petróleo de los cargadores que hicieran necesaria o conveniente su separación, a juicio del transportador, o cuando el almacenamiento adicional fuere necesario por deficiencias en el transporte ferroviario o por otras circunstancias ajenas a la voluntad del transportador, los cargadores interesados podrán requerir su colocación por el transportador en tiempo prudencial. En el caso de que las facilidades adicionales de almacenamiento fueren instaladas por el transportador, éste tendrá derecho a un aumento de las tarifas en base al costo de la nueva inversión, y de acuerdo a las reglas del Art. 14. En el caso de que, por no desear el transportador invertir nuevos capitales, los depósitos adicionales fueren construídos por los cargadores, éstos no tendrán derecho a solicitar rebaja de tarifas por este motivo.

Estas nuevas instalaciones serán de propiedad y uso exclusivo del que las ejecutó, pudiendo sin embargo en cualquier momento adquirirlas el transportador al precio de costo original menos la cantidad amortizada hasta el momento de la compra. — Asimismo es facultad privativa del cargador desmontar y retirar en cualquier momento que lo juzgue conveniente las instalaciones que haya hecho a su costo y cuya propiedad haya conservado.

A todos los efectos de este decreto cuando se hace referencia a recepción de crudo en los tanques del transportador, debe entenderse tanques de recepción sea que pertenezcan en propiedad al transportador, o que, de acuerdo al presente artículo, hayan sido construídos por los cargadores, o que siendo de propiedad del transportador hayan sido arrendados a los cargadores y estén bajo su control.

Art. 16. — Los riesgos de transporte por concepto de derrame, roturas, incendios, etc., que involucren una pérdida superior al uno por ciento de la cantidad entregada, previa deducción de las tolerancias y descuentos autorizados por este decreto, serán por cuenta del transportador.

Art. 17. — En el caso de que el cargador quisiera efectuar el transporte de su crudo no en la totalidad del recorrido del oleoducto, el transportador podrá aplicar la tarifa como si se hubiere efectuado el transporte en toda la longitud del oleoducto.

Art. 18. — El transportador no estará obligado a transportar crudos dentro de las tarifas, correcciones y estadías estipuladas en los artículos 11 y 14, que contengan más del 10 o/o de agregados de productos elaborados o semi-elaborados, tales como gasolina, nafta, kerosene u otros aun cuando las características de la mezcla se encontrasen dentro de las estipulaciones del artículo 5.º

Art. 19. — Esta reglamentación se aplicará no sólo para el petróleo producido en la Provincia de Salta, sino también al procedente de otras provincias y territorios, o del exterior.

Art. 20. — La presente reglamentación no comprende a los gasoductos, naftoductos o de oleoductos, los cuales serán objeto de las reglamentaciones especiales que dará el Poder Ejecutivo cuando lo estime oportuno.

Art. 21. — Comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo de la Nación a los fines previstos por el artículo 404 y concordantes de la Ley Nacional N.º 12.161.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ortelli. — Eduardo Arias.

## Ministerio de Obras Públicas

**Uniformando procedimiento con respecto liquidación haberes con cargo al Plan de Trabajos Públicos.**

Buenos Aires, 21 de Julio de 1942.

125.277. — 2897. — Expte. 66.311-1942. — Vistos estos actuados por los que la Dirección General de Navegación y Puertos, propone el cambio del procedimiento actualmente en uso para la asignación de los sueldos del personal del Departamento de Obras Públicas afectados al Plan de Trabajos Públicos, que fija a tal efecto los incisos y partidas del mismo, limitándolo a la sola indicación de los correspondientes incisos, por considerar que con ello se obtendrá mayor elasticidad en la contabilización de esos gastos,

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento propuesto se practica con ventajas con respecto al personal dependiente de la Dirección General de Arquitectura, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha agosto 22 de 1932;

Que dicha modificación tiende a lograr mayor exactitud en la distribución por partida de los gastos originados por tal concepto, permitiendo un rápido y eficaz ajuste de los correspondientes importes a los porcientos establecidos por disposiciones en vigencia para afectar los recursos asignados por el Plan de Trabajos Públicos, evitándose frecuentes pronunciamientos del P. E. para reajustar imputaciones con el objeto de mantener esos porcentajes de acuerdo con las inversiones efectivas en las obras a cargo de la misma;

Que surgiendo de lo expuesto la conveniencia de generalizar el procedimiento propuesto, procede establecerlo con carácter general en el Departamento de Obras Públicas; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a fs. 5 vta.,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Los sueldos del personal actualmente en funciones, designados por anteriores decretos con cargo al Plan de Trabajos Públicos se considerarán imputados al inciso respectivo y en lo sucesivo los nombramientos con igual afectación se harán con imputación a los diversos incisos, sin indicar partidas.

Art. 2.º — El Ministerio de Obras Públicas adoptará las medidas necesarias para que sus dependencias afecten mensualmente los sueldos de ese personal a las partidas del Plan de Trabajos Públicos en relación con las inversiones de las obras respectivas en ejecución.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO
S. ORÍA

**Sobre pago de servicios por concesionarios de zona Puerto de la Capital.**

Buenos Aires, 21 de Julio de 1942.

125.276. — 2.903. — Expediente 816/1942. — Visto que Obras Sanitarias de la Nación hace saber, que, por sentencia de la Excma. Cámara Segunda de Apelación en lo Civil de la Capital Federal, cuya copia se agrega a fojas 3, dictada en el juicio que dicha Institución siguió a la firma Francisco Darienne y Cía., por cobro de servicios sanitarios prestados al local edificado en un terreno del Puerto de la Capital, se declaró que el Fisco Nacional, como propietario de los terrenos, está obligado al pago de dichos servicios, manifestando que actualmente existen otros juicios análogos que considera correrán la misma suerte, por lo que a fin de evitar que esa interpretación subsista en lo sucesivo, propone que el P. E. adopte las medidas necesarias en la materia, determinando expresamente que el otorgamiento y mantenimiento de las concesiones de terrenos fiscales se condicionen a la obligación, por parte de los usufructuarios, de abonar los servicios expresados; y

CONSIDERANDO:

Que si bien Obras Sanitarias de la Nación por resolución de su Directorio de fecha 19 de Mayo de 1939, por razones de reciprocidad, dispuso eximir del pago de los servicios sanitarios a los edificios de las zonas portuarias de la Capital pertenecientes a la Dirección General de Navegación y Puertos, tal franquicia, como la misma expresa, no comprende a las construcciones que levantan los arrendatarios de terreno de esa zona, sino que los concesionarios deben estar obligados a satisfacer el referido pago, en su carácter de propietarios de las instalaciones hechas a su exclusivo costo;

Que es conveniente dejar establecido, con carácter general, que toda concesión de terrenos fiscales deberá condicionarse a la obligación de los arrendatarios de abonar puntualmente los servicios de aguas corrientes y cloacas, y que se declarará la caducidad de las mismas en caso de incumplimiento, con reservas de los derechos de repetición si el Estado tuviera que hacer efectiva la deuda, como asimismo determinar que para el mantenimiento de las concesiones en vigor es condición reconocer la obligatoriedad del pago de dichos servicios por el arrendatario, so pena de producir la caducidad de las otorgadas con carácter precario; y

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 10) y lo manifestado por el Ministerio de Hacienda (fs. 10 vta.),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — En las concesiones de terrenos fiscales que se otorguen en lo sucesivo, déjase establecido, con carácter general, que además de condicionarlas a las cláusulas de rigor, se agregarán las siguientes:

a) Los concesionarios de terrenos en cualquier lugar que éstos se encuentren ubicados y que tengan instalaciones de aguas corrientes y cloacas, quedan obligados a abonar puntualmente los derechos correspondientes a estos servicios.
b) Las Obras Sanitarias de la Nación comunicarán anualmente al Ministerio de Obras Públicas la nómina de los deudores morosos de sus servicios, a los efectos de disponer la caducidad de las respectivas concesiones e iniciar las acciones judiciales correspondientes.
c) Cuando los servicios se adeuden a empresas privadas y éstas exijan el pago, se declarará la caducidad de la concesión con reserva de los derechos de repetición.

Art. 2.º — Incluir las disposiciones del artículo 1.º en las concesiones en vigencia con carácter precario y dejar establecido que la no aceptación de las mismas por parte de sus usufructuarios originará de hecho la cancelación de las concesiones que les fueron otorgadas.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — S. Oría. — Carlos A. Acevedo.

# RESOLUCIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Hacienda

**Señalando que la Aduana de la Capital, debe pronunciarse en sumarios de carácter contencioso, conforme a la regla procesal del Art. 1054.° de las Ordenanzas de Aduanas, antes de ser elevados al Ministerio.**

Buenos Aires, Junio 23 de 1942.

R. F. N.° 170. — Expte. N.° 15.933-1942. — Vistos y considerando:

Que la Aduana de la Capital, eleva varios sumarios acumulados a conocimiento de la Dirección General de Aduanas, la que a su vez los somete a la consideración de este Ministerio, por entender se hallan configurados sendos casos de interpretación previstos por el Art. 152.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281 (Texto Ordenado);

Que para mayor comprensión de la cuestión planteada, cabe destacar que en los sumarios aludidos el Administrador de Aduana no ha dictado aún el fallo a que le obliga su carácter de juez administrativo de las infracciones denunciadas;

Que toda la cuestión jira alrededor de la interpretación que se ha hecho del Art. 149.° de la citada reglamentación, dado que se ha entendido que en los casos contenciosos, donde está de por medio la clasificación, debe imprimirse el mismo trámite que en las consultas, esto es, que una vez resuelta la clasificación por la Dirección General de Aduanas, debe elevarse la misma a consideración de este Ministerio, y luego volver a la Aduana respectiva para que se pronuncie respecto a la infracción;

Que la cláusula final del Art. 149.° ya citado, y que dice "En los casos contenciosos volverá el expediente a la Aduana respectiva para que se pronuncie sobre la infracción", constituye en realidad una excepción al principio general establecido en los Arts. 147.°, 148.° y 149.°, 1.ª parte; es decir, que, con la resolución de la Dirección General de Aduanas respecto a la clasificación, el sumario debe volver a la respectiva Aduana para que se pronuncie sobre la infracción;

Que de otra manera, admitida la doble instancia administrativa para la clasificación, el juicio habría salido de la jurisdicción aduanera antes del fallo, con lo que se habría violado la regla procesal del Art. 1054.° de las Ordenanzas de Aduana que dispone expresamente que el Administrador resolverá la causa por escrito y a continuación del sumario levantado;

Que, por consiguiente, no es concebible que el Art. 152.° de la Reglamentación de la ley de Aduana haya instituído un procedimiento abiertamente violatorio de la ley;

Que, por otra parte, razones de orden práctico demuestran que no ha podido existir siquiera la mente de establecer semejante procedimiento. En efecto, entrando a considerar el sumario el Ministro de Hacienda, juez de 2.ª instancia, antes que el Administrador de Aduana falle el caso como juez de 1.ª instancia, aunque no sea más que con respecto a la clasificación de la mercadería en supuesta infracción, quedaría coartado este último para examinar con amplitud las pruebas producidas, desde que en definitiva, tendrá que ajustarse al criterio establecido por el Ministerio con respecto a la clasificación que es la causa de la denuncia;

Que, además, vendría a dilatarse el trámite de los sumarios, pues llegarían dos veces a conocimiento del Ministerio desde que los interesados no estarían privados del recurso de apelación que les reconocen los Arts. 90.° y 91.° de la ley citada;

Por tanto, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Vuelva a la Dirección General de Aduanas para que disponga que el Administrador de la Capital dicte la resolución que corresponda; y a sus demás efectos.

ACEVEDO.

---

**Noticias Gráficas, Diario. — Exceptuando al "papel de diario", del permiso previo de la Aduana para ser prendado.**

Buenos Aires, Junio 6 de 1942.

R. V. N.° 282. — Expediente N.° 16.793-1942. — Vista la presentación del Diario "Noticias Gráficas", en la que solicita se establezca un régimen de excepción a las disposiciones contenidas en la resolución de la Dirección General de Aduanas de 25 de octubre del año ppdo. (aprobadas por este Ministerio con fecha 11 de febrero del corriente año, R. V. N.° 81) para el papel de diario con marca de agua, introducido libre de derechos de importación por empresas periodísticas, que deba ser objeto por razones de índole comercial, de operaciones prendarias; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada se impusieron los requisitos de carácter aduanero que era menester cumplir por los interesados para concertar operaciones de prenda —sin afectar la franquicia— con mercaderías introducidas al país con liberación de derechos o menores derechos condicionales en razón de su destino;

Que en apoyo de lo solicitado se alega que las importaciones de papel para diarios se efectúan siguiendo modalidades propias, pues la descarga se realiza de inmediato y los interesados deben hacerse cargo seguidamente del mismo; agregando que en este lapso brevísimo es imposible cumplir con los requisitos mencionados, máxime en la actualidad, en que por las dificultades en que se desarrolla el tráfico marítimo, es imposible o difícil adoptar con anterioridad medidas de previsión que faciliten el trámite a seguir;

Que teniendo en cuenta las razones invocadas así como la circunstancia especial de que se trata de mercaderías tipificadas, importadas por empresas periodísticas registradas como importadores, y que el papel permanece almacenado en los depósitos de éstas, es posible acordar en el caso, la excepción que se pide, atento que ella no vulnera los propósitos que se tuvieron en consideración al establecer la obligatoriedad de someter a permiso previo de la autoridad aduanera, la cesión en prenda de mercaderías introducidas en franquicia o menores derechos condicionales;

Por lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Exceptúanse del régimen impuesto por la resolución de la Dirección General de Aduanas de 25 de octubre del año ppdo. (aprobada con fecha 11 de febrero último, R. V. N.° 81), las operaciones prendarias que efectúen las empresas periodísticas registradas como importadores, sobre papel tipificado con marca de agua, cuando el mismo permanezca almacenado en sus propios depósitos.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

---

**Integrando Comisión que estudia nuevo proyecto de Tarifa de Avalúos, con un representante del Departamento de Guerra.**

Buenos Aires, Junio 18 de 1942.

R. V. N.° 301. — Expediente N.° 17.746-1942. — Vista la nota del Ministerio de Guerra, en la cual, atento lo dispuesto en el Decreto número 117.570 (68) de abril 11 ppdo., propone el representante de ese Departamento para integrar la Comisión creada por Decreto N.° 99.045 (135) de agosto 22 de 1941 para que estudie y proyecte una nueva Tarifa de Avalúos,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Intégrase la Comisión constituída por resolución de octubre 2 de 1941 (R. V. 587) con el Mayor don Víctor Segundo Alvarez, como representante del Ministerio de Guerra.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

---

**Evacuando consulta, s/tratamiento que debe regir para el despacho de "papel de color para escribir, de mayor tamaño que el de oficio".**

Buenos Aires, Junio 24 de 1942.

R. V. N.° 310. — Expediente N.° 18.863-1941. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Aduanas consulta a este Departamento sobre la modalidad de despacho que debe regir la importación de los papeles de color, para escribir, de formato mayor al "oficio"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la partida 3901 afora el "papel blanco o de color para obras, y el para escribir blanco, de cualquier tamaño, inclusive el color hasta formato oficio" (kilo $ 0,24, al 25 o|o); siendo la redacción de esa leyenda, la que ha motivado las observaciones que condujeron al presente pedido, por cuanto al confrontarse la misma con las partidas que aforan los artículos de la clase, se hace necesario decidir si su texto excluye o no el papel de color para escribir de "formato superior al oficio", debiéndose en caso afirmativo decidirse el despacho del que así se importare por la partida 3915 que afora el "papel de seda, pintado, canevás y demás no mencionados", (kilo $ 0,64, al 25 o|o);

Que de acuerdo con los informes técnicos concordantes de autos la partida 3901 es muy amplia en su alcance por cuanto asimila los papeles blancos para escribir, a los para obras aunque éstos sean de color, sin establecer distingos en cuanto a su tamaño, con el agregado de que, en las industrias gráficas se estan usando todos estos tipos de papel para fines múltiples que no responden a las denominaciones rígidas de la leyenda, de dicha partida;

Que, por otra parte, en los estudios realizados sobre el punto, se hace notar que los procesos de fabricación modernos, mal pueden resentirse en su costo por el simple agregado del color a la pasta que ha de elaborarse, por lo que el valor intrínseco del papel en cuestión y el de los que menciona expresamente la partida cuya interpretación se solicita, no difiere en forma apreciable;

Que a los argumentos enunciados se agrega la circunstancia de que en caso de admitirse otra interpretación de la situación que se discute, la Tarifa impondría el despacho del papel para escribir de color por la partida 3915 con el aforo de $ 0,64 el kilo en razón de su mayor formato, criterio inconciliable con la política de fomento de las artes gráficas que persigue el Poder Ejecutivo y, además, inequitativo desde que implicaría un gravamen sobre el artículo que viene en resmas o bobinas —o sea para trabajos posteriores—, muy superior al que le corresponde de importarse ya confeccionado en anotadores y blocks, o cortado y rayado para facturas y memorándum (partidas 3902, kilo $ 0,288, al 25 o|o y 3903, kilo $ 0,48, al 40 o|o, respectivamente);

Que en virtud de lo expuesto la solución que corresponde al problema planteado se infiere sin esfuerzo, y no puede ser otra que la de equiparar el papel de que se trata, al para obras a los efectos de su despacho por la partida 3901, es decir, sin limitaciones en cuanto a su formato;

Por tanto,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Dése por evacuada la presente consulta en los términos de que informa el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

---

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Buenos Aires, Julio 6 de 1942. — Vistas estas actuaciones, de las que se desprende que en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", se halla vacante un cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), y que de acuerdo con la reglamentación aprobada oportunamente por el P. Ejecutivo con fecha 23 de octubre de 1924 (Expte. N.° 20.284-H-1924) debe ser llenado mediante concurso de oposición,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 15 del corriente, para proveer el cargo de un auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicio en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° Para inscribirse en el concurso se requiere poseer alguno de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° El jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de Sección del aludido Instituto.

5.° El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorregulado-

res. Autoclave y aparatos de esterilización. Filtración.
3) Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield número 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas hasta el día 6 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial" para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario" para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 23.946-41. — Fdo.: J. Spangenberg. — M. J. D'Amato.

e.22 jul.-v.13 ago

Buenos Aires, Julio 7 de 1942.
Vistas estas actuaciones y atento a que se halla vacante el cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio) imputada a Presupuesto en el Item 1.°, y que de acuerdo con las normas establecidas para los puestos técnicos del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" debe proveerse por concurso,
El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día 20 del corriente, para proveer el cargo de un Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° — Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicios en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° — Para inscribirse en el concurso se requiere poseer algunos de los siguientes títulos:
a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquéllos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° — El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del aludido Instituto.

5.° — El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:
1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorreguladores. — Autoclave y aparato de esterilización. — Filtración.
3) Sangría de animales. — Técnica de las inyecciones. — Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. — Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. — Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 11 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° — Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 12.881-942. — J. Spangenberg. — M. J. D'Amato.

e.22 jul.-v.13 ago.

# DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

## Ministerio de Agricultura

**Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut.** — Expediente número 83.872-1940.

Buenos Aires, Junio 24 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha Julio veintitrés (23) de mil novecientos cuarenta y uno (1941). — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

### TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

### Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 1 de Agosto de 1942

| | COMPRA m$n. | VENTA m$n. |
|---|---|---|
| Inglaterra . . . . . . . | 13.50 | 17.— |
| E. Unidos . . . . . . . | 335.82 | 422.89 |
| Francia . . . . . . . . | 7.65 | 9.63 |
| Alemania . . . . . . . | 136.36 | 171.72 |
| Suiza . . . . . . . . . | 78.01 | 98.23 |

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio del Interior

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de drogas e instrumental científico destinados al Hospital Nacional Central para enfermos tuberculosos.

El acto tendrá lugar el día 28 de Agosto de 1942, a las 15 horas 45 minutos, ante los interesados en presenciarlo.

Para informes y pliego de condiciones dirigirse a la Dirección General de Administración, oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Casa de Gobierno, 2.° piso, en horas hábiles.

Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.3 ago.-N.° L-1433-v.7 ago.

### DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO

Llámase a licitación privada para el día 11 de agosto de 1942, a las 16 horas, a fin de contratar el arrendamiento de un local destinado a la Oficina del Trabajo a Domicilio. Radio: Córdoba, Leandro N. Alem, Paseo Colón, Independencia, Callao, Entre Ríos. — Informes y pliegos de condiciones: Sección Administrativa, Victoria número 618, de 14 a 18 horas (sábados de 10 a 12 horas).

e.3 ago.-N.° L-1488-v.5 ago.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 257. — (Expte. 11.515-D.A.|942). 20 postes de madera dura de 8.50 metros de largo. — 1.250 aisladores campana N.° 1, a rosca. — 1.250 pernos rectos para aisladores campana N.° 1. — 50 aisladores roldana (completos).

N.° 258. — (Expte. 12.494-D.A.|942). 400.000 a 600.000 sobres N.° 1707 D., formato 320 x 193 mm., papel Kraft liso, de segunda.

N.° 259. — (Expte. 199-D.A.|942). 1 buzón mural de cedro, con garganta, modelo N.° 41. — 1 asta bandera, número 52. — 1 buzón mural, modelo número 54.

N.° 260. — (Expte. 1362-D.R.|942). 2.000 carnets "Certificado de Locutor", formato: Cerrado, alto 105 mm. ancho 65 mm.

La apertura de las propuestas se realizará el 6 de agosto de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.° 106, 6.° piso.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1942. — Jefe de Compras.

e.3 ago.-N.° L-1492-v.4 ago.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 202: ramo: confección e impresión de programas de atletismo; apertura, agosto 7, 15 horas (E. 11.912|42).

Buenos Aires, 31 de Julio de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.3 ago.-N.° L-1499-v.7 ago.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 203: ramo: papelería, apertura, agosto 6, 15 horas. (D. 13.166|42).

Buenos Aires, 1 de Agosto de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.3 ago.-N.° L-1501-v.6 ago.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 3 de agosto de 1942, para la adquisición de 5.000 kilos de metal para máquinas Intertype, con destino a la Penitenciaría Nacional.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. (Sábados de 9 a 11 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 24 de agosto de 1942, a las 16 y 30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.3 ago.-N.° L-1500-v.7 ago.

### COLONIA HOGAR "RICARDO GUTIERREZ"

**Marcos Paz - F. C. S. y C. G. B. A.**
**Expte. N.° P. 11.921|942**

Llámase a licitación privada por la provisión a esta Colonia Hogar de:

84 bolsas de 60 ks. c|u. o 5.040 kilogramos "semilla" de papa, "Green Mountain" certificada por M. A. N. para entrega inmediata.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 5 de agosto 1942, a las 11 horas, en esta institución, y deben ser enviadas por triplicado, en sobre

cerrado y lacrado dirigido al Director.
Por planillas, pliegos de condiciones, dirigirse a esta Colonia Hogar de 8,30 a 12 y de 13,30 a 17,30 horas, U. T. 4 Marcos Paz. — Felipe M. Giana, Director.

e.3 ago.-N.° L-1498-v.5 ago.

## Ministerio de Hacienda

### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de lámparas eléctricas, que se abrirá el día 24 del corriente, a las 16 horas en la Gerencia de Casa Central. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Reconquista 46.
Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942. — El Gerente.

e.3 ago.-N.° L-1495-v.7 ago.

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes para el personal de servicio, que se abrirá el 28 del corriente, a las 16 horas, en la Gerencia de Casa Central. — Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Reconquista 46. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1942. — El Gerente.

e.3 ago.-N.° L-1494-v.13 ago.

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios con destino a varias reparticiones dependientes del Ministerio de Hacienda (Expte.: número 4760-1942). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de septiembre, a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Victoria N.° 386, Capital.

e.3 ago.-N.° L-1493-v.13 ago.

## Ministerio de Agricultura

### DIRECCION DE ADMINISTRACION
### Expediente 24.365|942

La Dirección de Administración, llama a licitación pública para la provisión de hasta 59 máquinas de escribir y 5 de sumar y restar accionadas a mano, destinadas a los servicios de distintas reparticiones del Ministerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, piso 2.°.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de septiembre próximo, a las 14 y 15 horas. — Emilio Gustavo Vigil Howe, Director de Administración.

e.3 ago.-N.° L- 1497-v.7 ago.

### Expediente 42.687|941.

La Dirección de Administración, llama a licitación pública (segundo llamado), para la adquisición de forrajes durante el año en curso con destino a la manutención de los animales existentes en las distintas Divisiones dependientes de la Dirección de Ganadería cuyo pliego de bases y condiciones está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, piso 2.°.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de septiembre próximo, a las 14 horas. — Emilio Gustavo Vigil Howe, Director de Administración.

e.3 ago.-N.° L- 1496-v.7 ago.

### JUNTA NACIONAL DEL ALGODON

Llámase a licitación pública por el término de 20 días para la adquisición e instalación de un galpón en la ciudad de Catamarca, anexo a una usina desmotadora de algodón de propiedad de esta Repartición; que se realizará con arreglo a las bases y condiciones del pliego que puede retirarse en las Oficinas de la Contaduría de esta Junta, calle Juncal N.° 866, Capital.
Las propuestas se abrirán en las citadas Oficinas, el día 20 de Agosto de 1942, a las 14 horas.
Buenos Aires, Julio 31 de 1942. — Natalio Estrín, Contador-Tesorero.

e.3 ago.-N.° L- 1491-v.7 ago.

## Ministerio de Obras Públicas

### OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
### Expediente 21.350 DEPI. 1942

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de defensa sobre la margen derecha del riacho Barranqueras, para el Establecimiento de Aguas Corrientes de la ciudad de Resistencia (Territorio del Chaco). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15, o en las Oficinas del Juzgado Letrado de la ciudad de Resistencia. — Las propuestas se presentarán, indistintamente, en las Oficinas del citado Juzgado hasta el día 3 de septiembre próximo, o en la Secretaría General de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 14 de septiembre próximo, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía: $ 329, m|n.
Buenos Aires, Julio 27 de 1942. — El Secretario General.

e.3 ago.-N.° L- 1463-v.7 ago.

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

## JUZGADOS CIVILES

### JUZGADO EN LO CIVIL N.° 7

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia N.° 7, en lo Civil de la Capital, doctor Eduardo Rojas, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don **José Pérez**, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma. — Secretaría N.° 28. — Escribano Aurelio E. Acuña.
Aurelio E. Acuña, secretario.

e.3 ago.-N.° 1504-s|p.p.-v.8 sep.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

### JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Miguel Medina**, procesado por el delito de infracción art. 263 C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 27 de 1942. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, centro.

e.3 ago.-N.° 1505-s|p.p.-v.8 sep.

### JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Julio Grimau**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Julio 28 de 1942. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3 ago.-N.° 1508-s|p.p.-v.8 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Ernesto Martoglio**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Julio 28 de 1942. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3 ago.-N.° 1509-s|p.p.-v.8 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Luciano de la Torre**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Julio 25 de 1942. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3 ago.-N.° 1500-s|p.p.-v.8 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **León Mailis**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Julio 25 de 1942. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3 ago.-N.° 1501-s|p.p.-v.8 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Tomás Piscozub**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Julio 27 de 1942. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.3 ago.-N.° 1502-s|p.p.-v.8 sep.

### JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Ricardo Rojas** y **Manuel Santos Oliva**, procesados por el delito de defraudación y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 28 de 1942. — José Mancinelli, secretario.

e.3 ago.-N.° 1510 s|p.p.-v.8 sept.

### JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Jalil Albez**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado sin armas a la autoridad, y lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de Julio de 1942. — Germán Terán, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.3 ago.-N.° 1507 s|p.p.-v.8 sept.

### JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo **Valeriano de Oliveira**, procesado por el delito de hurto, causa N.° 13.496, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 28 de 1942. — Justo E. Rojo, secretario.

e.3 ago.-N.° 1506 s|p.p.-8 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Fededal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo **Roberto Garcete**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 27 de 1942. — Germán Abel Pessagno, secretario.

e.3 ago.-N.° 1503 s|p.p.-v.8 sept.

## NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### COMPAÑIA MIDOR
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:
Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos en el local social Yatay 781, los únicos componentes de la sociedad "Compañía Midor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" señores Arnoldo Gegenschatz y Augusto Yost, el socio Yost, manifiesta: Que vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1.° del corriente, el total de sus acciones y derechos en la sociedad, representados por cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de cinco mil pesos importe que ha recibido antes de ahora, en la siguiente forma: al socio Arnoldo Gegenschatz, cuarenta cuotas y a Juan Gegenschatz, suizo, casado, mayor de edad, y con domicilio en Yatay 781, diez cuotas. — Acto seguido los nuevos com-

ponentes de la sociedad señores Arnoldo y Juan Gegenschatz, resolvieron modificar el contrato social en sus artículos 4.º, 5.º (último párrafo) y 7.º los que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo 4.º — El capital social es de diez mil pesos moneda nacional, formado por cien cuotas de cien pesos cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: Arnoldo Gegenschatz, 90 cuotas y Juan Gegenschatz, 10 cuotas. — Artículo 5.º — (último párrafo): Para deliberar sobre asuntos sociales se requiere la presencia de un socio o más que representen por lo menos el 75 o|o del capital, siendo esta proporción suficiente para adoptar cualquier resolución. — Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten, se insertarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Artículo 7.º — Anualmente, al 30 de junio, se practicará un Inventario y Balance General y las utilidades que resulten, deducido el 5 o|o para Reserva Legal, en los términos de ley y las amortizaciones que correspondan, serán repartidas entre los socios por partes iguales. — En prueba de conformidad firman la presente y autorizan al Gerente Arnoldo Gegenschatz, para correr con los trámites legales derivados de este acto. — Firmado: A. Gegenschatz. — A. Yost. — J. Gegenschatz.

Buenos Aires, Julio 25 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.3 ago.-N.º 7447-v.7 ago.

# AVISOS DIVERSOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 754 del Cód. de Comercio, la Sociedad Anónima "**Establecimientos Médicos Argentinos**", domiciliado en la calle Esmeralda 155, piso 3.º, de esta Capital, hace saber por el término de un mes, que ante esta sociedad se ha presentado el doctor Raúl Bello denunciando la pérdida de 26 acciones de $ 1.000 c|a., numeradas de 5.879 a 5.898, al portador, correspondiente a los títulos números 160 y 161, emitidas por esta sociedad con fecha 30 de Septiembre del año 1930. — Buenos Aires, Junio 30 de 1942.

e.1 jul.-N.º 6096-v.5 agos.

**SOCIEDAD TUBOS MANNESMANN LIMITADA**

Sociedad Anónima — Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas, tenedores de las 45 primeras series de las acciones emitidas, que por resolución del Directorio se emiten otras quinientas acciones nuevas a la par y por pago al contado, que se ofrecen a los actuales accionistas por el término de 15 días. — El Directorio.

e.3 ago.-N.º 7445-v.5 ago.

**SOCIEDAD TUBOS MANNESMANN LIMITADA**

Belgrano 327 — Buenos Aires

Se avisa a los señores tenedores de acciones que el dividendo provisorio aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 31 de julio de 1942, se abonará a partir del 3 de agosto de 1942, hasta el 15 de agosto de 1942, cualquier día hábil de 9 á 11 y de 14 á 16 hs., en la Caja de la Sociedad, calle Belgrano N.º 327, Buenos Aires, contra presentación de las acciones. — Buenos Aires, Agosto 1 de 1942. —

e.3 ago.-N.º 7444-v.5 ago.

**CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.**

Paseo Colón 800 — Capital

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de julio de 1942 se aprobaron modificaciones en los Estatutos que implican un cambio en las condiciones de preferencias y participación de las utilidades para las acciones preferidas. Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, cualquier tenedor de acciones preferidas que no quisiera continuar como accionista bajo las nuevas condiciones, podrá retirarse de la sociedad dentro de los seis meses de la fecha de dicha asamblea, presentando sus acciones a la Sociedad y percibiendo, en tal caso, el valor nominal de sus acciones más intereses a razón del 7 o|o por año, desde el 1.º de abril de 1942 hasta la fecha de retiro. — El Consejo de Administración.

e.3 ago.-N.º 7448-v.21 ago.

**COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES**

Las Heras 2587, 5.º piso — Bs. As.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.º 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General: Expediente N.º 806|942. — Nombre de la empresa: "Expreso Mayo", de Rodolfo Fermoselle. — Domicilio de la misma: Federico Lacroze N.º 3827, Capital Federal. — Clase de servicio: Pasajeros. — Itinerario: De Plaza Constitución (Capital Federal) a Estación Lanús, pasando por Puente Pueyrredón y Estación del Ferrocarril Provincial.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ing. Carlos M. Ramallo, hijo, Inspector General de Coordinación.

e.3 ago.-N.º 7471-v.3 ago.

# NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

## LEY N.º 11.867

Avisan: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que José Mervich vende a José Antonio García, el negocio de despensa, sito en esta Ciudad calle **Riglos N.º 222**, domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1942.

e.3 ago.-N.º 7454-v.7 ago.

Avisan: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que Marcelino Torrado y Andrés Rodríguez venden a Lorenzo Sánchez, el café denominado "Diagonal Bar", Av. Roque **Sáenz Peña 616**, domicilio ambas partes. — Reclamos en ley. — Bs. As., Agosto 2 de 1942.

e.3 ago.-N.º 7455-v.7 ago.

Eduardo Escolá vende a Angel Blanes la parte mitad que le corresponde en el negocio pensión calle **Moreno N.º 552**. — Domicilio de las partes. — Reclamos por créditos en el mismo domicilio.

e.3 ago.-N.º 7456-v.7 ago.

Julián Sanzol, balanceador Avenida La Plata 2675, teléfono 61-1815, avisa que Martín Goya vende a Cesáreo Cartavio y Casimiro González, la despensa Marcos Paz 1640. — Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.3 ago.-N.º 7457-v.7 ago.

Avisan: López y García balanceadores públicos, oficinas Sarmiento 1482, (38) 4864, la señora Isabel S. de Topelberg vende a señora Emilia R. de Yeme, Casa Modas, **Callao 1040**, domicilio ambas.

e.3 ago.-N.º 7458-v.7 ago.

Avisan: López y García, balanceadores públicos, oficinas, Sarmiento 1482, (38) 4864, el señor Isaac C. López, vende al señor Gregorio Szumski, despacho pan, **Mármol 1712**, domicilio ambos.

e.3 ago.-N.º 7459-v.7 ago.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle **Argerich números 2080|84**. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. — Vendedor: Marcelino Terceiro, Argerich 2080. — Comprador: Laureano Romagosa, Bartolomé Mitre 2258,

e.3 ago.-N.º 7460-v.7 ago.

Avísase que la firma "Arrighi y Ricci", con broncería en **Corrientes 6781**, quedó disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo Luis H. Arrighi. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Corrientes 6781.

e.3 ago.-N.º 7461-v.7 ago.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: El día 7 del corriente, a las 14 horas, rematarán existencias negocio despensa, sita **Independencia 2701**, o|Jorge Amato. — Reclamos n|oficinas.

e.3 ago.-N.º 7462-v.7 ago.

Ernesto Pérez Quirós y Emilio Iadevito, balanceadores y martilleros nacionales y provinciales, Córdoba 3541, comunican que Rosalía Stefan, vende a Josefa Cifuentes de Castro, su negocio de almacén, **Saladillo 4988**, domicilio de las partes en el negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas. — Buenos Aires, Agosto 1 de 1942.

e.3 ago.-N.º 7463-v.7 ago.

Se hace saber que "Contreras y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida en el ramo de fabricación de papel, anexos y derivados, en **Guevara 1599**, transferirá su activo y pasivo a la "Compañía General Papelera de Buenos Aires, Sociedad Anónima", con el mismo domicilio. — Escritura ante escribano Máximo D. Adano, Callao 25, donde se constituye domicilio. — Reclamaciones término de ley. — Buenos Aires, 1 Agosto 1942.

e.3 ago.-N.º 7470-v.7 ago.

La Sociedad que gira bajo la denominación de "Fábrica Argentina de Pecorit" y la razón social de "A. Arendarz y Compañía", transfiere el activo y pasivo de la fábrica de asta artificial establecida en la calle **Warnes 1924|26** de esta Capital a "Fábrica Argentina de Pecorit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura que se otorgará ante el Escribano Marcos Estrin, con oficinas en la Av. de Mayo 975, domicilio que constituyen las partes para reclamaciones.

e.3 ago.-N.º 7464-v.7 ago.

Alberto J. Frattini, martillero público oficinas Bolívar 258, Avisa: Que 10, 11 y 12 Agosto 14 hs., rematará "Gran Hotel Vasconia calle **Garay 890**, orden dueño Juan Goñi, reclamos ley mis oficinas.

e.3 ago.-N.º 7465-v.7 ago.

Alfonso Cadós, de la "Asociación Balanceadores y Martilleros", oficinas Junín 677, avisa: Darío Bini y Agustín Pinasco, domiciliados Cangallo 1547, venden a José Antonio Fernández, su carnicería "La Rural", **Cangallo 1319**, domicilio del comprador.

e.3 ago.-N.º 7467-v.7 ago.

Tomás V. Abásolo, martillero público, oficinas Rivadavia 1976, rematará el 7 del corriente, todas las existencias que constituyen el negocio de Torrefacción de Cafés, calle **Céspedes N.º 3357**, orden Luis Timossi, domiciliado mismo negocio.

e.3 ago.-N.º 7468-v.7 ago.

Abásolo Tomás V., martillero público oficinas Rivadavia 1976, avisa: Emilio Machin, vende su negocio de lechería y venta de helados, calle **Argerich N.º 1108**, su domicilio, a Matilde Berger de Spindler, domiciliada Rivadavia 1976.

e.3 ago.-N.º 7469-v.7 ago.

Benito Alvarez, vende a Amable González, lechería de la calle **Acevedo 2843**, donde ambos tienen domicilio real, y constituyen domicilio. — Reclamaciones por el término de ley.

e.3 ago.-N.º 7450-v.7 ago.

Se hace saber que Alfredo Millán y Felisindo Nieves, domiciliados Amenábar 2955, venden su negocio de panadería ubicado **Amenábar 2955**, a Marcial y Celso Vázquez, domiciliados Amenábar 2955. — Reclamos: Aquiles Yorio, Avda. de Mayo 580.

e.3 ago.-N.º 7452-v.7 ago.

Avisan: Castro, López & Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4693, que José Méndez vende a Abilio Miyar, su almacén de comestibles y bebidas, **Corrientes 4602|06 esq. Lambaré 1000, Capital**, domicilio contratantes. — Reclamaciones ley. — B. Aires, 3|8|42.

e.3 ago.-N.º 7453-v.7 ago.

# SECCION BALANCES

B.43. —

## BANCO HOLANDES UNIDO - SUC. BUENOS AIRES

Domicilio: 25 de Mayo 81 — Buenos Aires.

**Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942.**

**BALANCE GENERAL**

| ACTIVO | m$n. |
|---|---|
| Efectivo: | |
| En caja ........................................ | 779.479.98 |
| Depósitos en el Banco Central de la República Argentina | 8.689.798.73 |
| Otros fondos disponibles: | |
| Otros depósitos a la vista en Bancos del país ........ | 130.877.45 |
| Depósitos a la vista en Bancos del exterior ........ | 3.106.216.62 |
| Otros ........................................ | 130.240.86 |
| Colocaciones a corto plazo: | |
| Certificados de participación en Bonos Consolidados del Tesoro Nacional ........................ | |
| Otras ........................................ | 1.000.000.— |

| ACTIVO | m$n. |
|---|---|
| **Préstamos:** | |
| Adelantos en cuenta corriente | 5.050.027.38 |
| Documentos descontados | 7.469.644.31 |
| Letras y giros comprados | 270.873.77 |
| Bancos y corresponsales del país | |
| Bancos y corresponsales del exterior | 536.005.46 |
| Letras de Tesorería de la Nación y otros prést. oficiales | 100.000.— |
| Deudores varios | 3.983.797.65 |
| **Títulos, acciones y obligaciones:** | |
| Acciones del Banco Central de la República Argentina | 114.000.— |
| Títulos Nacionales, Provinciales y Municipales | 139.891.04 |
| Otros valores | 26.076.60 |
| Inmuebles | 1.400.000.— |
| Bienes diversos | 1.288.560.62 |
| **Otras cuentas:** | |
| Sucursales y agencias (saldo) | |
| Accionistas | |
| Operaciones de cambio y títulos | 27.417.744.49 |
| Diversas | 3.066.316.81 |
| **Total del Activo** | 64.699.551.77 |
| **Cuenta de resultados:** | |
| Ganancias y pérdidas (saldo) | |
| **Total general** | 64.699.551.77 |

## PASIVO

| | |
|---|---|
| **Depósitos:** | |
| Cuentas corrientes | 14.914.480.75 |
| Depósitos oficiales | |
| Depósitos judiciales | |
| Otros depósitos a la vista | 1.305.480.91 |
| Caja de Ahorros | 6.429.385.56 |
| Plazo fijo | 2.190.440.42 |
| Otros depósitos a plazo | 88.986.91 |
| **Obligaciones:** | |
| Con Bancos y corresponsales del país | 242.838.38 |
| Con Bancos y corresponsales del exterior | 4.972.202.14 |
| Letras y giros a pagar | 143.618.18 |
| Dividendos a pagar | |
| Varios acreedores | 569.980.91 |
| **Otras cuentas:** | |
| Sucursales y agencias (saldo) | |
| Operaciones de cambio y títulos | 25.516.097.66 |
| Diversas | 3.739.965.85 |
| Total del Pasivo | 60.113.477.67 |
| **Cuenta de resultados:** | |
| Ganancias y pérdidas (saldo) | 586.074.10 |
| **Capital y reservas:** | |
| **Capital:** | |
| Integrado | 2.000.000.— |
| Suscripto - Asignado, a integrar (1) | |
| **Reservas:** | |
| Legal | 2.000.000.— |
| Estatutarias | |
| Facultativas | |
| Con otro destino especial | |
| Total general | 64.699.551.77 |
| Garantías prendarias: | |
| **Recibidas:** | |
| Acciones del Banco (Directorio) | |
| Títulos, otros valores, mercad. y produc. varios | 3.935.230.42 |
| **Otorgadas:** | |
| Títulos y otros valores | 557.069.39 |
| **Operaciones de terceros:** | |
| Valores al cobro | 7.555.757.10 |
| Valores en custodia | 26.066.888.48 |
| Valores en garantía por cuenta de terceros | |
| Varias cuentas por operaciones de terceros | 9.595.50 |

## CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

| DEBE | | m$n. |
|---|---|---|
| Intereses, cambios, títulos y comisiones | | 605.328.52 |
| Sueldos, jubilaciones y gratificaciones | | 762.439.02 |
| Impuestos, tasas y patentes | | 58.860.59 |
| Amortizaciones | | 10.653.11 |
| Otros gastos de administración y débitos diversos | | 400.033.48 |
| | | 1.837.314.72 |
| Saldo del ejercicio anterior | | |
| Utilidad del ejercicio | 586.074.10 | |
| Saldo ——— (1) del ejerc. anter. | | 586.074.10 |
| **Total** | | 2.423.388.82 |

| HABER | m$n. |
|---|---|
| Intereses, cambios, títulos y comisiones | 2.405.368.69 |
| Utilidades diversas | 18.020.13 |
| Otros créditos | |
| | 2.423.388.82 |
| Saldo del ejercicio anterior | |
| Pérdida del ejercicio | |
| Saldo ——— (1) del ejercicio anterior | |
| Total | 2.423.388.82 |

Buenos Aires, 21 de Julio de 1942.

Dr. P. W. Rost Onnes, gerente. — J. H. Plet, subgerente. — B. A. Metzig, contador general.

Certifico que los estados que anteceden, coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre de ejercicio. (V.° B.°, Art. 10 de la Ley 12.156, y reglamentación del Banco Central).

Luis Scé, contador público nacional.
Matríc. N.° 753, T.° 4. Tribunal Capital Federal.

e.3 ago.-N.° ...-v.3 ago.

1025. —

# LOZADUR

## Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica, S. A.

Avenida de Mayo 981, 3er. piso. — Buenos Aires.
Autorización por el P. E., el 25 de Julio de 1939.
Inscripción en el R. P. de C., el 20 de Septiembre de 1939 y 14 de Julio de 1941.

CAPITAL:

| | | |
|---|---|---|
| Autorizado | m$n. | 2.000.000.— |
| Suscripto | » | 1.000.000.— |
| Realizado | » | 1.000.000.— |

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941**

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 29 de Abril de 1942.

| Inc.) A C T I V O | | m$n. | Parciales m$n. | Totales por capítulos m$n. |
|---|---|---|---|---|
| I — Activo Fijo: | | | | |
| a) Edificios | | 312.106.90 | | |
| Amort. ant. | 4.143.35 | | | |
| Amort. ejerc. actual | 11.006.05 | 15.149.40 | 296.957.50 | |
| b) Galpones | | 6.262.80 | | |
| Amort. ant. | 260.74 | | | |
| Amort. ejerc. actual | 626.28 | 887.02 | 5.375.78 | |
| c) Instalaciones | | 25.251.83 | | |
| Amort. ant. | 353.38 | | | |
| Amort. ejerc. actual | 2.525.18 | 2.878.56 | 22.373.27 | |
| d) Hornos | | 226.197.31 | | |
| Amort. ant. | 6.642.43 | | | |
| Amort. ejerc. actual | 22.515.31 | 29.157.74 | 197.039.57 | |
| e) Máqu. y equipos | | 215.405.55 | | |
| Amort. ant. | 7.717.86 | | | |
| Amort. ejerc. actual | 21.517.54 | 29.235.40 | 186.170.15 | |
| f) Muebles y útiles | | 82.327.49 | | |
| Amort. ant. | 912.77 | | | |
| Amort. ejerc. actual | 7.111.92 | 8.024.69 | 74.302.80 | |
| g) Rodados | | 5.280.— | | |
| Amort. ant. | 1.600.— | | | |
| Amort. ejerc. actual | 920.— | 2.520.— | 2.760.— | |
| h) Ampliaciones fábrica | | | 266.617.56 | 1.051.596.63 |
| II — Activo Circulante: | | | | |
| a) Mercaderías | | | 52.077.27 | |
| b) Materias primas | | | 153.010.72 | |
| c) Materias auxiliares | | | 48.588.75 | 253.676.74 |
| III — Activo Disponible: | | | | |
| a) Caja | | | 5.032.85 | |
| b) Bancos | | | 22.510.91 | 27.543.76 |
| IV — Activo Exigible: | | | | |
| a) Deudores varios en cuenta corriente | | | 100.565.85 | |
| b) Cuentas a cobrar | | | 855.61 | 101.421.46 |
| V — Activo Transitorio: | | | | |
| a) Cuentas varias deudas transitorias | | | | 4.848.29 |
| VI — Activo Nominal: | | | | |
| a) Gastos de constit. | | 5.733.80 | | |
| Amort. ant. | 2.293.52 | | | |
| Amort. ejerc. actual | 1.146.76 | 3.440.28 | 2.293.52 | 2.293.52 |
| | | | | 1.441.380.40 |
| P A S I V O | | | | |
| I — Pasivo no Exigible: | | | | |
| a) Capital suscripto | | | | 1.000.000.— |
| II — Pasivo Exigible: | | | | |
| a) Acreedores varios | | | 69.552.94 | |
| b) Documentos a pagar | | | 150.000.— | |
| c) Bancos | | | 48.839.18 | |
| d) Cuentas a pagar | | | 5.842.88 | 274.235.— |
| III — Pasivo Transitorio: | | | | |
| a) Gastos devengados | | | | 42.733.60 |

| PASIVO | | Parciales m$n. | Totales por capítulos m$n |
|---|---|---|---|
| Ganancia: | | | |
| Utilidad del ejercicio 1941 . . . . | | 218.095.32 | |
| Menos: Pérd. ejercicios anteriores . | | 93.683.52 | 124.411.80 |
| | | | 1.441.380.40 |

**DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31-12-1941**

| DEBE | c$l. | c$l. |
|---|---|---|
| 1.°) Saldo del ejercicio anterior . . .................. | | 93.683.52 |
| 2.°) Amortizaciones: | | |
| s\|Edificios . . . .............................. | 11.006.05 | |
| s\|Galpones . . . . .......................... | 626.28 | |
| s\|Instalaciones . . . . ...................... | 2.525.18 | |
| s\|Hornos . . . . .............................. | 22.515.31 | |
| s\|Máquinas y equipos . . . ................... | 21.517.54 | |
| s\|Muebles y útiles . . . ...................... | 7.111.92 | |
| s\|Rodados . . . . ............................. | 920.— | |
| s\|Gastos de constitución . . . .................. | 1.146.76 | 67.369.04 |
| 3.°) Fletes perdidos . . . ........................ | | 2.148.73 |
| 4.°) Demoliciones . . . .......................... | | 6.163.36 |
| 5.°) Desgastes extraordinarios . .................. | | 1.379.13 |
| 6.°) Gastos generales del ejercicio . . . ............. | | 151.998.72 |
| 7.°) Saldo: | | |
| Utilidad del ejercicio . . . ...................... | 218.095.32 | |
| Menos: Saldo deudor ejercicio anterior . . . . | 93.683.52 | 124.411.80 |
| | | 447.154.30 |
| **HABER** | | |
| 1.°) Fabricación . . . . ............................ | | 442.654.99 |
| 2.°) Descuentos percibidos . . . .................... | | 4.499.31 |
| | | 447.154.30 |

Manuel F. Castello, presidente. — Alberto Sicouly, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.3 ago.-N.° ...-v.3 ago.

979. —

# SOCIEDAD ANONIMA JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA.

## Agrícola, Ganadera y Comercial

Calle Victoria N.° 2045 — Buenos Aires.

Autorizada por Decretos del 17 de Agosto 1914, 27 de Mayo 1918, 19 de Diciembre 1921 y 29 de Abril 1931.

Capital autorizado . . . . ..................... c$l. 12.000.000.—
» suscripto y realizado . . . . . . . . ....... » 12.000.000.—

**BALANCE GENERAL DEL 27 EJERCICIO 1941-42 — TERMINADO EL 28 DE FEBRERO DE 1942**

| ACTIVO | | c$l. | c$l. | c$l. |
|---|---|---|---|---|
| 1.° Activo Fijo: | | | | |
| Propiedades . . ..................... | | | 12.883.898.60 | |
| Participaciones en empresas comerciales | | | 150.000.— | |
| Muebles y útiles: | | | | |
| Existencia anterior . . . . | 100.345.53 | | | |
| Utiles comprados . . . .. | 20.765.93 | | | |
| | 121.111.46 | | | |
| Utiles vendidos . . . . . | 3.188.33 | 117.923.13 | | |
| Amortización anterior . .. | 52.451.47 | | | |
| Amortiz. del ejercicio . . | 13.348.41 | 65.799.88 | 52.123.25 | |
| Instalación contra incendio, Victoria 2051 | | | 3.852.40 | 13.089.874.25 |
| 2.° Activo Circulante: | | | | |
| Haciendas, cereales, materiales y mercaderías en las estancias . . ........ | | | 1.796.974.74 | |
| Hacienda vacuna en participación con Angel González . . . .............. | | | 129.926.97 | |
| Títulos y acciones . . . ............. | | | 42.730.— | |
| Fondo de defensa ganadera . . . . . | | | 26.723.07 | 1.996.354.78 |
| 3.° Activo Disponible: | | | | |
| Caja .. . . ....................... | | | 2.616.64 | |
| Bancos . . . ...................... | | | 242.46 | |
| Caja estancias . . . ................ | | | 4.580.12 | 7.439.22 |
| 4.° Activo Exigible: | | | | |
| Deudores en cuenta corriente . . . . . | | | 1.590.554.48 | |
| Deudores por compra de lotes en Morón . . . . ..................... | | | 159.483.35 | |
| Deudores por arrendamientos . . . .. | | | 3.000.— | |
| Depósitos en garantía .. . ......... | | | 94.20 | |
| Letras a cobrar . . . . ............. | | | 1.667.— | 1.754.799.03 |
| 5.° Activo Transitorio: | | | | |
| Estudio proyecto de riego en Río Negro . . . . ...................... | | | 57.210.63 | |
| Arrendamiento anticipado del campo «El Trabajo» . .. ................... | | | 19.169.77 | 76.380.40 |
| 6.° Activo Nominal: | | | | |
| No existe. | | | | |
| 7.° Cuentas de Orden: | | | | |
| Acciones en depósito . . . ............ | | | | 12.000.— |
| | | | | 16.936.847.68 |
| **PASIVO** | | | | |
| 1.° Pasivo no Exigible: | | | | |
| Capital suscripto . . . . . ......... | | | 12.000.000.— | |
| Fondo de reserva legal . . . ...... | | | 182.006.57 | |
| Fondo de amortización de mejoras . . . | | | 479.787.11 | |
| Reserva s\|ventas terrenos en Morón . | | | 58.545.— | |
| Cuenta Pía Beneficencia . . . . ...... | | | 36.987.31 | |
| Indemnizaciones Ley 11.729 . . . . . | | | 4.550.— | |
| Compensación granizo . . . .......... | | | 19.538.85 | 12.781.414.84 |
| 2.° Pasivo Exigible: | | | | |
| Letras a pagar . . . . ............ | | | 2.075.000.— | |
| Bancos . . . . .................... | | | 684.774.69 | |
| Acreedores en cuenta corriente . . . . | | | 1.220.544.10 | |
| Hacienda vacuna en participación con Angel González . . . ............ | | | 129.926.97 | 4.110.245.76 |
| 3.° Pasivo Transitorio: | | | | |
| Adelantos ventas propiedades . . . . . | | | 11.000.— | |
| Cuentas a pagar (estancias) . . . . | | | 5.422.31 | 16.422.31 |
| 4.° Cuentas de Orden: | | | | |
| Acciones en garantía . . . ........... | | | | 12.000.— |
| Ganancias y Pérdidas: | | | | |
| Ganancia del ejercicio . . . . ...... | | | 179.849.66 | |
| Saldo pérdida anterior . . . ....... | | | 163.084.89 | 16.764.77 |
| | | | | 16.936.847.68 |

Buenos Aires, Abril 23 de 1942.

César A. S. Galli, presidente. — Raúl Pini, Américo I. S. Galli, Víctor A. M. Galli, Horacio N. Bruzone, Fermín L. Galli, directores. — Hermenegildo Pini, síndico.

**DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS**
**Correspondiente al 27 Ejercicio 1941-1942 terminado el 28 de Febrero de 1942.**

| DEBE | c$l. | c$l. |
|---|---|---|
| Saldo pérdida anterior . . . ...................... | | 163.084.89 |
| Amortizaciones: | | |
| Muebles y útiles estancias . . . ............... | | 13.303.41 |
| Cuenta pensión vitalicia . . . . ................. | | 3.250.— |
| Patentes e impuestos . . ...................... | | 84.081.71 |
| Intereses y descuentos . . . ..................... | | 186.479.87 |
| Gastos generales y de explotación . . . ........... | | 777.898.99 |
| Ganancias y pérdidas: | | |
| Ganancia del ejercicio . . . .................... | 179.849.66 | |
| Saldo pérdida anterior . . . .................... | 163.084.89 | 16.764.77 |
| | | 1.244.863.64 |
| **HABER** | | |
| Arrendamientos y alquileres: | | |
| Alquileres . . . . ......................... .... | 144.942.77 | |
| Arrendamientos estancias . . . ................. | 231.176.— | 376.118.77 |
| Títulos y acciones: | | |
| Dividendos s\|acciones La Ganadera Catriló . . . . | | 1.800.— |
| Participaciones en empresas comerciales: | | |
| Galli y Cía., utilidad en el ejerc. 1940\|41 . . ....... | | 17.988.22 |
| Producido de explotación . . . . ................... | | 848.956.65 |
| | | 1.244.863.64 |

Buenos Aires, Abril 23 de 1942.

César A. S. Galli, presidente. — Raúl Pini, Américo I. S. Galli, Víctor A. M. Galli, Horacio N. Bruzone, Fermín L. Galli, directores. — Hermenegildo Pini, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.3 ago.-N.° ...-v.3 ago.

1017.—

# PAN AMERICAN

## Compañía Argentina de Petróleos, S. A.

Domicilio: Avenida Roque Sáenz Peña 615, Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 3 de Abril de 1937 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de Mayo de 1937

Capital autorizado ........................ m$n. 10.000.000.—
„ suscripto y realizado ............ „ 2.107.000.—

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941**

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 16 de Abril de 1942

| ACTIVO | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| Activo Fijo: | | | |
| Inmuebles y sus accesorios | 428.870.91 | | |
| Instalaciones, máquinas y herramientas. | 386.780.24 | | |
| | 815.651.15 | | |
| Menos amortización | 318.491.35 | 497.159.80 | |
| Aparatos surtidores | 797.087.96 | | |
| Menos amortización | 658.874.36 | 138.213.60 | |
| Tambores de acero | 551.155.52 | | |
| Menos amortización | 442.590.50 | 108.565.02 | |
| Muebles y útiles | 41.819.64 | | |
| Menos amortización | 32.987.40 | 8.832.24 | |
| Embarcaciones | 1.423.577.72 | | |
| Menos amortización | 1.423.577.72 | | |
| Vehículos | 156.642.81 | | |
| Menos amortización | 114.515.45 | 42.127.36 | 794.898.02 |
| Activo Circulante: | | | |
| Mercaderías: | | | |
| Productos elaborados | 605.223.72 | | |
| Mercaderías varias | 33.195.73 | 638.419.45 | |
| Materiales | | 5.940.67 | 644.360.12 |
| Activo Disponible: | | | |
| Caja | | 1.570.— | |
| Bancos | | 173.502.04 | |
| Depósito a la vista | | 389.039.29 | 564.111.33 |
| Activo Exigible: | | | |
| Deudores en cuenta corriente | 3.004.012.63 | | |
| Menos reserva para incobrables | 40.830.27 | 2.963.182.36 | |
| Documentos a cobrar | 306.405.25 | | |
| Menos reserva para incobrables | 13.012.59 | 293.392.66 | |
| Deudores morosos en gestión | 158.853.96 | | |
| Menos reserva para incobrables | 120.173.04 | 38.680.92 | |
| Reclamos en trámite | 750.02 | | |
| Menos reserva | 649.50 | 100.52 | |
| Depósitos en garantía | 28.834.70 | | |
| Menos reserva para fluctuaciones | 88.— | 28.746.70 | 3.324.103.16 |
| Activo Transitorio: | | | |
| Intereses a recibir | | 368.76 | |
| Adelantos para ejercicios futuros | | 145.490.01 | 145.858.77 |
| Activo Nominal: | | | |
| Concesiones | | 504.— | |
| Menos amortización | | 331.19 | 172.81 |
| | | | 5.473.504.21 |
| Cuentas de Orden: | | | |
| Depósitos de acciones en garantía (Del Directorio) | | 300.— | |
| Depósito de valores en garantía | | 16.— | 316.— |
| Total ........m$n. | | | 5.473.820.21 |

| PASIVO | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| Pasivo no Exigible: | | | |
| Capital suscripto | | 2.107.000.— | |
| Reserva legal | | 86.087.14 | 2.193.087.14 |
| Pasivo Exigible: | | | |
| Acreedores en cuenta corriente | | 11.195.80 | |
| Acreedores varios | | 9.108.35 | |
| Depositantes en garantía | | 1.650.— | 21.954.15 |
| Pasivo Transitorio: | | | |
| Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio | | 173.514.94 | |
| Tambores a devolver | | 549.300.— | 722.814.94 |
| Ganancias: | | | |
| Saldo anterior | | 2.190.576.45 | |
| Utilidad del año | | 345.071.53 | 2.535.647.98 |
| | | | 5.473.504.21 |
| Cuenta de Orden: | | | |
| Depositantes de acciones en garantía (los Directores) | | 300.— | |
| Depositantes de valores en garantía | | 16.— | 316.— |
| Total ........m$n. | | | 5.473.820.21 |

Roberto J. Ripari, presidente. — Henry G. Green, secretario-tesorero. — Eduardo Mayer, síndico.

**DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS**

Al 31 de Diciembre de 1941

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria del 16 de Abril de 1942

| DEBE | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| Amortizaciones: | | |
| Instalaciones, máquinas y herramientas | 9.429.34 | |
| Aparatos surtidores | 67.205.16 | |
| Tambores de acero | 14.639.40 | |
| Muebles y útiles | 1.439.45 | |
| Vehículos | 44.639.88 | |
| Concesiones | 50.04 | 137.403.27 |
| Gastos Generales: | | |
| Sueldos, alquileres, útiles de escritorio, gastos administrativos, propaganda, aduana, fletes, etc. | | 2.116.556.22 |
| Intereses, descuentos, cambios, etc. | | 13.967.53 |
| Patentes e impuestos | | 113.284.97 |
| Ganancias: | | |
| Saldo: Utilidad del año | 345.071.53 | |
| Más ganancia anterior | 2.190.576.45 | 2.535.647.98 |
| Total m$n. | | 4.916.859.97 |
| **HABER** | | |
| Saldo anterior | | 2.190.576.45 |
| Mercaderías | | 2.658.638.85 |
| Intereses, descuentos, comisiones, etc. | | 37.601.01 |
| Arrendamientos, alquileres, etc. | | 30.043.66 |
| Total m$n. | | 4.916.859.97 |

Roberto J. Ripari, presidente. — Henry G. Green, secretario-tesorero. — Eduardo Mayer, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola

Buenos Aires, Julio 10 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certficar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.3 ago.-N.° ...-v.3 ago.

N.° 1032.

# RIBEREÑA DE RIO NEGRO

## Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Perú N.° 375

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, por decreto de fecha 6 de Mayo de 1941

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de Julio de 1941

Capital autorizado ........................ m$n. 400.000.—
„ suscripto ........................ „ 120.000.—
„ realizado ........................ „ 120.000.—

**BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941**

Aprobado sin modificación por Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 1942

| ACTIVO | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| I. — Activo Fijo: | | | |
| a) Edificios y Construcciones: | | | |
| Valor s\|. inventario | | 61.963.40 | |
| b) Instalaciones: | | | |
| Valor s\|. inventario | 65.433.47 | | |
| Amortización del ejercicio 3 o\|o | 1.963.— | 63.470.47 | |
| c) Muebles y Utiles: | | | |
| Valor s\|. inventario | 825.50 | | |
| Amortización del ejercicio 5 o\|o | 41.27 | 784.23 | |
| d) Rodados: | | | |
| Valor s\|. inventario | 10.774.40 | | |
| Amortizaciones del ejercicio 20 o\|o s\|. $ 4.830 m\|n. y 1 o\|o s $ 5.944.40 m\|n. | 1.025.45 | 9.748.95 | |
| e) Enseres de Elaboración: | | | |
| Valor s\|. inventario | 6.233.— | | |
| Amortización del ejercicio 25 o\|o | 1.558.25 | 4.674.75 | |
| f) Terrenos | | 3.000.— | 143.641.80 |
| II. — Activo Circulante: | | | |
| a) Materia prima: | | | |
| Existencia s\|. Inventario | | 41.819.— | |
| b) Material de Laboratorio: | | | |
| Existencia s\|. Inventario | | 596.95 | 42.415.95 |

| ACTIVO | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| III. — Activo Disponible: | | | |
| Caja Buenos Aires | | 6.891.03 | |
| Caja Allen | | 1.955.81 | |
| Banco de la Provincia de Buenos Aires | | 421.54 | |
| The National City Bank Of New York | | 767.26 | |
| Banco Holandés Unido | | 198.— | 10.233.64 |
| IV. — Activo Exigible: | | | |
| Deudores varios en cuenta corriente | | | 27.787.72 |
| V. — Activo Transitorio: | | | |
| Adelanto ejercicios futuros - seguros | | | 619.48 |
| VI. — Activo Nominal: | | | |
| Gastos de Constitución: | | | |
| Valor s\|. inventario | | 7.988.85 | |
| Amortización del ejercicio 20 o\|o | | 1.597.77 | 6.391.08 |
| | | | 231.089.67 |
| Cuentas de Orden: | | | |
| Depósito de acciones en garantía (Directores) | | | 3.000.— |
| | | | 234.089.67 |
| PASIVO | | | |
| — Pasivo no Exigible: | | | |
| Capital suscripto y realizado | | 120.000.— | |
| II. — Pasivo Exigible: | | | |
| Acreedores en cuentas corrientes | | 95.442.67 | |
| Acreedores varios | | 9.532.53 | 104.975.20 |
| Ganancias y Pérdidas: | | | |
| Utilidad del presente ejercicio | | | 6.114.47 |
| | | | 231.089.67 |
| Cuentas de Orden: | | | |
| Depositantes de acciones en garantía | | | 3.000.— |
| | | | 234.089.67 |

Horacio F. Bustamante, presidente. — Juan C. Mosciaro, síndico.

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS**

Al ejercicio terminado el 31|12|41

Aprobado sin modificación por Asamblea General Ordinaria del 30 de Abril de 1942

| DEBE | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| Amortizaciones: | | | |
| Instalaciones: | | | |
| 3 o\|o s\|. $ 65.433.47 | | 1.963.— | |
| Muebles y Utiles: | | | |
| 5 o\|o s\|. $ 825.50 | | 41.27 | |
| Rodados: | | | |
| 20 o\|o s\|. $ 4.830 | 966.— | | |
| 1 o\|o s\|. $ 5.944.40 | 59.45 | 1.025.45 | |
| Enseres de Elaboración: | | | |
| 25 o\|o s\|. $ 6.233.— | | 1.558.25 | |
| Gastos de Constitución: | | | |
| 20 o\|o s\|. $ 7.988.85 | | 1.597.77 | 6.185.74 |
| Gastos Generales: | | | |
| Sueldos, alquileres, gastos de oficina, judiciales, etc., etc. | | | 18.592.06 |
| Adelanto de gastos | | | 3.000.— |
| Patentes y tasas | | | 104.50 |
| Pasajes y viáticos | | | 1.111.70 |
| Saldo: Utilidad del ejercicio | | | 6.114.47 |
| | | | 35.108.47 |
| HABER | | | |
| Mercaderías | | | 35.100.24 |
| Intereses y descuentos | | | 8.23 |
| | | | 35.108.47 |

Horacio F. Bustamante, presidente. — Juan C. Mosciaro, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe** de la Inspección General de Justicia.

e.3 ago.-N.º ...-v.3 ago

989.—

# INSTITUTO BIO QUIMICO ARGENTINO

## Sociedad Anónima

Tucumán 359|61 — Buenos Aires

Fecha de la autorización del P. E. 15 de Septiembre de 1925.
Fecha de inscripción en el R. P. de C. 7 de Enero de 1925.

| | | |
|---|---|---|
| Capital autorizado | m$n. | 2.000.000.— |
| „ suscripto | „ | 982.040.— |
| „ realizado | „ | 543.596.42 |

**BALANCE GENERAL CERRADO EL 31 DE ENERO DE 1942**

**17º EJERCICIO**

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria del 17 de Abril de 1942

| ACTIVO | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| I. — Activo Fijo: | | | |
| a) Propiedad Tucumán 359\|61 (no amortizado en el ejercicio) | | 282.104.37 | |
| b) Acciones de otras Sociedades | | 250.010.— | |
| c) Muebles, útiles, aparatos y maquinarias, Casa Central, Sucursales, y Fábrica de Productos Químicos Industriales | 183.899.46 | | |
| Amortización de éste y anteriores ejercicios | 168.664.46 | 15.235.— | |
| d) Biblioteca | 32.098.14 | | |
| Amortización de éste y anteriores ejercicios | 31.185.82 | 912.32 | |
| e) Instalaciones | 37.229.98 | | |
| Amortización de éste y anteriores ejercicios | 20.536.76 | 16.693.22 | 564.954.91 |
| II. — Activo Circulante: | | | |
| a) Drogas, materias primas varias, frascos, estuches, impresos, ampollas, materiales de vidrio, materiales de propaganda, reactivos, soluciones, productos elaborados, productos en curso de elaboración y materias primas semi transformadas, cultivos, medios de cultivos, soluciones para vacunas, mercaderías varias, materias primas para productos industriales; Casa Central, Sucursales, depósitos y fábrica de productos químicos industriales | | | 292.674.43 |
| III. — Activo Disponible: | | | |
| a) Caja central y sucursales | | 3.703.31 | |
| b) Bancos | | 1.150.73 | 4.854.04 |
| IV. — Activo Exigible: | | | |
| a) Cuentas corrientes | | 87.158.28 | |
| b) Documentos a cobrar | | 9.467.43 | |
| c) Accionistas | | 438.443.58 | |
| d) Depósitos en garantía | | 1.517.66 | 536.586.95 |
| V. — Activo Transitorio: | | | |
| a) Gastos correspondientes a ejercicios futuros | | | 23.262.50 |
| VI. — Activo Nominal: | | | |
| a) Marcas, patentes y fórmulas | 56.696.30 | | |
| Amortización de éste y anteriores ejercicios | 53.403.10 | 3.293.20 | |
| b) Inversiones de reorganización | | 68.928.— | 72.221.20 |
| VII. — Ganancias y Pérdidas: | | | |
| a) Saldo del actual ejercicio | | 55.211.85 | |
| b) Menos: Saldo utilidad ejercicio anterior | | 543.88 | 54.667.97 |
| | | | 1.549.222.— |
| VIII. — Cuentas de Orden: | | | |
| a) Depósitos de acciones (Directorio) | | 14.000.— | |
| b) Consignaciones recibidas | | 11.041.85 | |
| c) Documentos descontados | | 33.425.25 | |
| d) Cuentas de control | | 73.793.51 | |
| e) Depositarios de mercaderías | | 3.541.28 | 135.801.89 |
| | | | 1.685.023.89 |
| PASIVO | | | |
| I. — Pasivo no Exigible: | | | |
| a) Capital suscripto | | 982.040.— | |
| b) Fondo de reserva legal | | 11.967.08 | |
| c) Fondo de reserva extraordinario | | 80.325.82 | |
| d) Fondo de previsión | | 116.263.23 | 1.190.596.13 |
| II. — Pasivo Exigible: | | | |
| a) Cuentas corrientes | | 123.631.28 | |
| b) Obligaciones a pagar | | 65.416.34 | |
| c) Obligación Banco Hipotecario Nacional | | 132.840.28 | 321.887.90 |
| III. — Pasivo Transitorio: | | | |
| a) Operaciones pendientes | | | 36.737.97 |
| | | | 1.549.222.— |

| PASIVO | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| IV. — Cuentas de Orden: | | | |
| a) Depositantes de acciones (Directores) | | 14.000.— | |
| b) Comitentes de mercaderías en consignación | | 11.041.85 | |
| c) Documentos descontados | | 33.425.25 | |
| d) Cuentas de control | | 73.793.51 | |
| e) Mercaderías en consignación | | 3.541.28 | 135.801.89 |
| | | | 1.685.023.89 |

Eduardo Benegas, presidente. — Carlos Lloveras, director general. — Martín Julio Ledesma, director tesorero. — Oscar Milberg, síndico.

**DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE ENERO DE 1942**

Aprobada sin modificación por la Asamblea Ordinaria del 17 de Abril de 1942.

| DEBE | | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| I — Amortizaciones: | | | |
| a) Muebles, útiles, aparatos y maquinarias | 10 o\|o | 2.021.81 | |
| b) Biblioteca | 10 o\|o | 133.62 | |
| c) Instalaciones | 10 o\|o | 2.097.48 | |
| d) Marcas, patentes y fórmulas | 10 o\|o | 466.55 | 4.719.46 |
| II — Gastos de Explotación: | | | |
| a) Gastos generales, propaganda, muestra, gestión cobranza, seguros, gastos propiedad, gasto sucursales | | 216.065.53 | |
| b) Quitas y quebrantos | | 1.826.69 | 217.892.22 |
| III — Intereses Descuentos y Cambios: | | | |
| a) Parte pasiva | | | 8.681.44 |
| IV — Patentes e Impuestos: | | | |
| a) Saldo | | | 4.505.18 |
| | | | 235.798.30 |
| **HABER** | | | |
| I — Saldo anterior | | | 543.88 |
| II — Mercaderías y Demás Rubros de las Ventas: | | | |
| a) Saldo | | | 178.927.25 |
| III — Intereses, Descuentos y Cambios: | | | |
| a) Saldo | | | 1.659.20 |
| IV — Ganancias y Pérdidas: | | | |
| a) Saldo actual ejercicio | | 55.211.85 | |
| b) Menos: Saldo utilidad ejercicio anterior | | 543.88 | 54.667.97 |
| | | | 235.798.30 |

Eduardo Benegas, presidente. — Carlos Lloveras, director general. — Martín Julio Ledesma, director tesorero. — Oscar Milberg, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Julio 10 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.3 ago.-N.º ...-v.3 ago.

850. —

# COMPAÑIA DE NAVEGACION, JUAN MURCHISON, S. A.

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: Enero 25 de 1939.
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: Marzo 25 de 1939.

CAPITAL:

| | |
|---|---|
| Autorizado | $ 3.000.000.— |
| Suscripto | » 1.500.000.— |
| Realizado | » 1.350.000.— |

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941 — 3er. EJERCICIO**

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria de Abril 30|942.

| ACTIVO | | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|---|
| I. Activo Fijo: | | | | |
| Propiedad flotante | | 1.475.773.70 | | |
| Menos: | | | | |
| Amort. anterior | 61.874.78 | | | |
| Amort. 1941 | 47.010.25 | 108.885.03 | 1.366.888.67 | |
| Maquinaria | | 5.275.— | | |
| Menos: | | | | |
| Amort. anterior | 527.50 | | | |
| Amort. 1941 | 527.50 | 1.055.— | 4.220.— | |
| Rodados | | 3.849.— | | |
| Menos: | | | | |
| Amort. anterior | 1.539.60 | | | |
| Amort. 1941 | 769.80 | 2.309.40 | 1.539.60 | |
| Muebles y útiles | | 2.254.50 | | |
| Menos: | | | | |
| Amort. anterior | 50.— | | | |
| Amort. 1941 | 225.45 | 275.45 | 1.979.05 | 1.374.627.32 |
| II. Activo Circulante: | | | | |
| No existe. | | | | |
| III. Activo Disponible: | | | | |
| Caja | | | 2.676.46 | |
| Banco de L. y A. del Sud (Montevideo) | | | 3.339.58 | 6.016.04 |
| IV. Activo Exigible: | | | | |
| Deudores en cuenta corriente | | | 259.950.02 | |
| Accionistas | | | 150.000.— | 409.950.02 |
| V. Activo Transitorio: | | | | |
| Impuesto a los réditos | | | | 4.347.06 |
| VI. Activo Nominal: | | | | |
| No existe. | | | | |
| | | | | 1.794.940.44 |
| Cuentas de Orden: | | | | |
| Depósito de acciones en garantía (Directorio) | | | | 2.975.— |
| | | | | 1.797.915.44 |

| PASIVO | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| I. Pasivo no Exigible: | | | |
| Capital suscripto | | 1.500.000.— | |
| Reserva legal | | 3.694.06 | |
| Previsión Ley 11.729: | | | |
| Anterior | 4.845.— | | |
| Aumento del año 1941 | 919.50 | 5.764.50 | 1.509.458.56 |
| II. Pasivo Exigible: | | | |
| Acreedores en cuenta corriente | | | 92.692.14 |
| III. Pasivo Transitorio: | | | |
| Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio | | | 64.293.88 |
| IV. Pasivo Nominal: | | | |
| No existe: | | | |
| Ganancia: | | | |
| Saldo del ejercicio anterior | | 2.509.05 | |
| Ganancia del ejercicio de 1941 | | 125.986.81 | 128.495.86 |
| | | | 1.794.940.44 |
| Cuentas de Orden: | | | |
| Depositantes de acciones en garantía (Directorio) | | | 2.975.— |
| | | | 1.797.915.44 |

Benjamín K. Murchison, presidente. — Rafael B. Rodríguez, síndico.

**DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS**

**Al 31 de Diciembre de 1941** — 3er. Ejercicio

| DEBE | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| Amortizaciones: | | | |
| Propiedad flotante: 3 o\|o s\|anchas por $ 1.203.008.17 | 36.090.25 | | |
| 4 o\|o s\|remolcadores por $ 273.000 | 10.920.— | 47.010.25 | |
| Maquinaria, 10 o\|o s\|$ 5.275 | | 527.50 | |
| Rodados, 20 o\|o s\|$ 3.849 | | 769.80 | |
| Muebles y útiles, 10 o\|o s\|$ 2.254.50 | | 225.45 | 48.533.— |
| Diferencia en la venta de la lancha «P. Rock» | | | 1.331.07 |
| Gastos generales | | | 64.294.69 |
| Intereses | | | 1.812.94 |
| Previsión para impuesto a los réditos | | | 3.690.86 |
| Previsión Ley 11.729 | | | 919.50 |
| Seguro | | | 2.017.32 |
| Utilidad: | | | |
| Del ejercicio anterior | | 2.509.05 | |
| Del ejercicio de 1941 | | 125.986.81 | 128.495.86 |
| | | | 251.095.24 |
| **HABER** | | | |
| Saldo del ejercicio anterior | | | 2.509.05 |
| Lanchaje | | | 239.027.75 |
| Lanchaje Uruguay | | | 9.558.44 |
| | | | 251.095.24 |

Benjamín K. Murchison, presidente. — Rafael B. Rodríguez, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.3 ago.-N.º ...-v.3 ago.